**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2020-2021**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DE LA LEY 100 DE 1993”.**

(Aprobado en la Sesión virtual del 8 de septiembre de 2020, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 13)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar el pago de las nóminas de los servidores públicos, que prestan sus servicios en las Empresas Sociales del Estado E.S.E, del nivel Nacional, territorial y Distrital.

**Parágrafo:** Para efectos de esta norma, entiéndase por servidores públicos, los trabajadores que laboran en las E.S.E, en carrera administrativa, provisionales, de libre nombramiento y remoción, los de periodo fijo y los trabajadores oficiales y en los diferentes niveles tanto en la parte asistencial y administrativa.

**Artículo 2**. Adiciónese un parágrafo al artículo 194 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:

**Parágrafo:** Para efecto del salario y prestaciones de los servidores públicos, que prestan sus servicios en las Empresas Sociales del Estado – E.S.E, seguirán a cargo del Estado, en los niveles Nacional, territorial y Distrital.

**Artículo 3.** Modifíquese el numeral 5 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

(…)

5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, el pago de sus salarios y prestaciones sociales, estará a cargo del Estado, en el nivel Nacional, territorial y Distrital.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán en un plazo de seis (6) meses, la reglamentación respectiva, para determinar la forma en que asumirán el pago de las nóminas de las Empresas Sociales del Estado. E.S.E., a Nivel nacional, territorial y Distrital, de acuerdo a sus competencias.

**Parágrafo:** La reglamentación dispuesta en el presente artículo deberá garantizar que se evite la duplicidad de giros para que aquellas Empresas Sociales del estado E.S.E. sobre las cuales el Estado asuma el pago de las nóminas.

**Artículo 5.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO T. JOSE LUIS CORREA LOPEZ**

Coordinador Ponente Ponente